



UN NUEVO CAMINO, CONTIGO
¡Peteĩ tape pyahúre, nendive!

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

20 DE SEPTIEMBRE 2025

021 617 9000
www.sancristobal.coop.py

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO, SERVICIOS, CONSUMO Y PRODUCCIÓN "SAN CRISTOBAL LIMITADA", en sesión de fecha **28 de agosto de 2025**, **Acta N° 2.923/2025**, y de conformidad a lo establecido en los Arts. 49° y 50° del Estatuto Social y concordantes con los Arts. 55° al 58° de la Ley N° 438/94 de Cooperativas, **CONVOCA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**, a realizarse en fecha **20 de setiembre de 2025**, en el local del **Salón "Cooperación" de la Cooperativa Multiactiva "San Cristóbal" Ltda.**, sito en las calles Denis Roa esquina Del Maestro, de esta capital, **a partir de las 07.00 horas en PRIMERA CONVOCATORIA**, con la presencia de la mitad más uno de los socios habilitados (Art. 54 E.S.) **y a las 8.00 horas en SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA** con cualquier número de socios presentes (Art. 55 E.S.) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección del Presidente y Secretario de Asamblea y la designación de dos (2) Socios que deberán suscribir el Acta de la misma (Art. 51 del Estatuto Social).
2. Modificación y Actualización del Estatuto Social (Ley 438/94: Art. 54 inc. a) Artículos: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 24, 36, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 88, 92, 100, 101, 103, 105, 106, 107, 108, 111, 119, 125, 126, 127, 128, 131, 133, 140, 165 y 170.
3. Autorización para la estructuración y constitución de garantías fiduciarias, otras herramientas financieras y aprobación para la implementación de herramientas financieras innovadoras, con respaldos y mediante la disposición de los inmuebles y otros activos propiedad de la Cooperativa.
4. Aprobación para la emisión de Bonos de Inversión y otros instrumentos de financiamiento, con miras a fortalecer la capacidad financiera de la Cooperativa por hasta GUARANIES CIEN MIL MILLONES (Gs. 100.000.000.000).
5. Creación del Fondo de Protección al Ahorro.

Asunción, 28 de agosto de 2025.

Por el Consejo de Administración.

Lic. CIRILO SIMÓN ROLÓN MÉNDEZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. MANUEL FERNÁNDEZ BOBADILLA
Presidente
Consejo de Administración

PUNTO 2: Modificación y Actualización del Estatuto Social (Ley 438/94: Art. 54 inc. a)

Del informe de Intervención del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) realizado en el año 2022, surge la necesidad de adecuar el funcionamiento del Tribunal Electoral Independiente de la Cooperativa, ajustándolo a las disposiciones y normativas legales que existen.

Dada esta situación, se observa, que también deben modificarse otros artículos y adecuarlos a normativas legales vigentes, desechando algunos artículos que ya no tienen vigencia o razón de ser y aprovechar para ajustar el Estatuto a las nuevas líneas de funcionamiento que se pretenden para las Cooperativas.

Los artículos a ser modificados son: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 24, 36, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 88, 92, 100, 101, 103, 105, 106, 107, 108, 111, 119, 125, 126, 127, 128, 131, 133, 140, 165 y 170.

N° de Artículos	MODIFICACIONES SUGERIDAS (con los números de artículos ajustados)
Art. 1°	<p style="text-align: center;">ESTATUTO SOCIAL Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Servicios, Consumo y Producción “San Cristóbal” Ltda.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y REGIMEN JURIDICO</p> <p>Art. 1°.- Naturaleza, constitución, reconocimiento e identidad cooperativa. La Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Servicios, Consumo y Producción San Cristóbal Limitada es una empresa de economía solidaria, de naturaleza civil, sin fines de lucro y con carácter empresarial, constituida el 19 de junio de 1966 y reconocida como persona jurídica mediante Decreto del Poder Ejecutivo N.º 24.773, de fecha 28 de febrero de 1967.</p> <p>Se inspira en el marco filosófico del cooperativismo y orienta su accionar conforme a los valores cooperativos de esfuerzo propio y ayuda mutua, así como a los valores éticos de responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.</p> <p>Asimismo, desarrolla sus actividades en concordancia con los principios cooperativos universales reconocidos por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), y en cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República del Paraguay, en especial aquellas que regulan el sector cooperativo.</p>
Art. 2°	Sin modificación y sigue como Art. 2°
Art. 3°	Sin modificación y sigue como Art. 3°
Art. 4°	SE ELIMINA
Art. 5°	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE SUS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES</p> <p>Art. 4°.- Principios. La Cooperativa sostiene su organización y funcionamiento sobre los principios básicos de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Adhesión y retiro voluntario de socios;b) Gobierno democrático y autogestionario en igualdad de derechos y obligaciones de los socios;c) Participación económica de los miembros;d) Autonomía e Independencia;e) Educación, entrenamiento e información;f) Cooperación entre Cooperativas;g) Compromiso con la comunidad y la sostenibilidad ambiental.
Art. 6°	<p>Art. 5°.- Fines. Como entidad económica y social, la Cooperativa tiene como finalidad esencial ser un instrumento eficaz para el desarrollo integral y sustentable de sus asociados. Para ello, persigue además los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Contribuir al mejoramiento sostenido y digno de las condiciones económicas, sociales y culturales de los socios;b) Impulsar el modelo económico de la rentabilidad social y de los beneficios colectivos para los socios;c) Fortalecer la autonomía productiva, la competitividad y la capacidad de generación de valor agregado de los socios mediante las prácticas de ahorro, la inversión responsable, el trabajo asociado, la educación cooperativa, la innovación y el acceso al conocimiento técnico y productivo, así como la administración de recursos y la comprensión de procesos económicos, instrumentos financieros y de

	<p>gestión de riesgos;</p> <p>d) Consolidar redes de trabajo colaborativo mediante la articulación adecuada de acciones de cooperación con otras cooperativas y organizaciones de la economía social a nivel nacional e internacional; y,</p> <p>e) Contribuir al desarrollo sustentable de la comunidad local y nacional, promoviendo el cuidado del medio ambiente, el valor de la cultura y la investigación científica y tecnológica, en conjunto con actores públicos y privados.</p>
Art. 7°	<p>Art. 6°.- Objetivos.</p> <p>Para el cumplimiento de sus objetivos la Cooperativa podrá:</p> <p>a) Organizar Departamentos Técnicos y Administrativos para cada actividad que incorpore, conforme con lo dispuesto en la Ley sobre Cooperativas Multiactivas;</p> <p>b) Recibir los Aportes y depósitos de los socios en cuentas de Ahorro bajo las modalidades previstas;</p> <p>c) Otorgar préstamos a los socios, bajo las modalidades vigentes en materia crediticia.</p> <p>d) Adquirir préstamos para la Cooperativa, dar o recibir donaciones, legados o subsidios.</p> <p>e) Ofrecer a los socios productos y servicios de calidad.</p> <p>f) Producir directamente o mediante el trabajo personal de sus socios toda clase de bienes para su comercialización en los mercados nacionales e internacionales;</p> <p>g) Suscribir acuerdos, convenios o alianzas para la prestación de servicios electrónicos en sus diversas modalidades con las empresas, entidades financieras o bancarias sean estas nacionales o internacionales;</p> <p>h) Generar actividades recíprocas entre Cooperativas dentro del marco de Ley;</p> <p>i) Todas las actividades permitidas por la Ley, siendo la enumeración meramente enunciativa, quedando la Cooperativa facultada a realizar toda actividad lícita acorde con los fines societarios.</p>
Art. 8°	<p>Art. 7°.- Actividades</p> <p>Para la realización de los fines y el logro de los objetivos indicados, la Cooperativa podrá ejercer una multiactividad que se refiera principalmente al Ahorro y Crédito y a los segmentos de los Servicios, del Consumo y de la Producción; toda vez que no sean contrarias a las leyes del país. En forma general la descripción es meramente enunciativa y es como sigue:</p> <p>a) Adquirir o producir para distribuir entre los socios todos los artículos o materiales necesarios para el desenvolvimiento propio de ellos;</p> <p>b) Construir, adquirir o arrendar oficinas, locales, galpones, etc. para uso de la Cooperativa;</p> <p>c) Asesorar técnica y jurídicamente a sus socios en cualquier cuestión relacionada con el giro de sus actividades;</p> <p>d) Adquirir viviendas individuales y colectivas o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los socios; la cual estará a cargo del comité de vivienda regido por su propio reglamento;</p> <p>e) Construir o alquilar establecimientos clínicos y hospitalarios destinados a la atención de la salud de los socios y familiares o contratar seguros médicos;</p> <p>f) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus socios;</p> <p>g) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de vivienda y gestionarlos en nombre de sus socios para los mismos fines;</p> <p>h) Adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción de viviendas, con destino a su empleo por la Cooperativa o al suministro a los socios;</p> <p>i) Gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de las obras viales, sanitarias y de desagüe necesarias en la zona de influencia de las viviendas construidas por la Cooperativa;</p> <p>j) Adquirir, fabricar, importar, instalar y distribuir materiales, útiles, enseres, artefactos, productos y maquinarias. También vehículos y equipos de oficina para uso exclusivo de la Institución destinados a toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios y fines específicos que presta la Cooperativa y que sean de su competencia;</p> <p>k) Aceptar y emitir letras de cambio para sus propias importaciones y exportaciones de bienes y servicios en el marco del comercio exterior;</p> <p>l) Gestionar ante los poderes públicos normas legales que tiendan al perfeccionamiento de los servicios que presta la Cooperativa;</p> <p>m) Construir, hacer construir, arrendar y habilitar establecimientos destinados a la educación formal de los socios y familiares y/o de la comunidad, de conformidad con las disposiciones establecidas por la autoridad competente;</p> <p>n) Fomentar la educación cooperativa, como medio de lograr el desarrollo integral de los socios y de la comunidad;</p> <p>o) Ofrecer enseñanza de la ciencia del cooperativismo en los niveles primario, secundario y terciario;</p> <p>p) Apoyar e incentivar la concurrencia y participación de socios, dirigentes y funcionarios a eventos de formación de doctrina, principios cooperativos y culturales, dentro del país o en el exterior;</p> <p>q) Comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, constituir prendas y gravar en las condiciones más</p>

	<p>ventajas posibles, todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos;</p> <p>r) Gestionar y obtener préstamos de instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, para el financiamiento de los programas de trabajo o para distribuirlos entre los socios, a fin de facilitar el desarrollo de las actividades de los mismos;</p> <p>s) Empezar y financiar actividades industriales, manufactureras, artesanales y operaciones similares para el cumplimiento de lo dispuesto en los incs. e) y f) del artículo anterior;</p> <p>t) Recibir de sus socios depósitos de dinero en caja de ahorro y en Aportes y concederles en préstamos, con garantía real o personal, de conformidad con la reglamentación pertinente;</p> <p>u) Vender a los socios y familiares mercaderías de uso profesional o de consumo doméstico, pudiendo comercializar a crédito y con terceros en los términos señalados en la Ley; y,</p> <p>v) Realizar todos los actos jurídicos y operaciones del sector financiero relacionados a la multiactividad de la Cooperativa.</p>
<p>Art. 9°</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LOS SOCIOS REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES</p> <p>Art. 8°.- Requisitos para ser socio Podrán ser socios de la Cooperativa las personas físicas que reúnan los requisitos esenciales y complementarios siguientes:</p> <p>a) ESENCIALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser legalmente capaz de conformidad con el derecho positivo nacional; 2. Haber cumplido dieciocho años de edad; 3. Cumplir con las disposiciones legales, este Estatuto y las reglamentaciones internas. <p>b) COMPLEMENTARIOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Fijar domicilio legal dentro del territorio nacional; 5. Fijar una dirección de correo electrónico como efecto de domicilio especial; 6. Abonar una tasa inicial no reembolsable para gastos administrativos; cuyo monto lo establecerá el Consejo de Administración; 7. Suscribir anualmente doce (12) Aportes, a ser integrados a razón de un certificado por mes. 8. Abonar los montos estipulados para el sostenimiento de los fondos conforme se establezca en sus respectivos reglamentos.
<p>Art. 10°</p>	<p>Art. 9°.- De la solicitud de admisión. La solicitud de admisión que se presente al Consejo de Administración consistirá en un formulario en los que se consignarán los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) nombre y apellido, b) nacionalidad, c) lugar y fecha de nacimiento, d) estado civil, e) ocupación habitual, f) número de cédula de identidad, g) domicilio real. h) Dato Georreferenciado del domicilio real. i) Número telefónico celular con alcance de domicilio especial. j) Dirección de correo electrónico con alcance de domicilio especial. k) La Declaración de comprensión de la validez de todas las comunicaciones y notificaciones hechas por la Cooperativa vía electrónica en sus domicilios especiales. l) Declaración jurada de que los datos consignados son verdaderos, estando obligado el socio a comunicar a la Cooperativa cualquier cambio respecto a dichos datos; y, en caso de incurrirse falsedad conllevará al incumplimiento del Estatuto Social; y, por ende, el decaimiento de plazos en las obligaciones del socio, habilitando a la Cooperativa a realizar el cobro compulsivo de las obligaciones en mora, de cualquiera de sus cuentas, incluyendo la autorización a la Cooperativa a dar por finalizado los contratos de ahorro a plazo fijo, ahorros programados y descontar del capital los montos adeudados a la Cooperativa, con el efecto final de la exclusión como socio. <p>Si se tratara de extranjero, deberá presentar, además, el certificado de radicación permanente, salvo que el recurrente cuente con cedula de identidad paraguaya no vencida.</p>
<p>Art. 11°</p>	<p>Art. 10°.- Formalización del Ingreso La aceptación o rechazo de las solicitudes de admisión en calidad de socio, previo cumplimiento a los requerimientos exigidos en el presente Estatuto y las normativas internas que se dicten, serán analizadas y formalizadas por resolución del Consejo de Administración.</p>

	<p>La fecha de ingreso en calidad de socio, para los fines legales pertinentes, será la fecha de sesión del Consejo de Administración en la que se emitió la resolución de admisión.</p> <p>En caso de requerir la representación para cualquier acto ante la Cooperativa, principalmente para renunciaciones, solicitudes de beneficios y retiros de montos de dinero, cualquiera sea el mismo, será obligatoria la presentación de un PODER ESPECIAL que contemplen dichas facultades específicas.</p> <p>La calidad de socio es otorgada por el derecho de admisión reservado a la Cooperativa, representada por el Consejo de Administración, por lo que se delegan plenas facultades de rechazar solicitudes de ingreso, reservándose el derecho de explicar los motivos de su decisión a la persona afectada o terceras personas. La presentación de la solicitud de admisión no genera a la Cooperativa, obligación ni reconocimiento de derecho alguno del solicitante.</p>
<p>Art. 12°</p>	<p>Art. 11°.- Requisitos para admisión de Personas Jurídicas Las personas jurídicas sin fines de lucro, podrán también ser socias de la Cooperativa en el marco de la Ley y del presente Estatuto, los requisitos serán calificados en cada caso por la Autoridad de Aplicación. Los municipios, las gobernaciones y demás entidades del sector público podrán asociarse a las cooperativas. Admitida que fuere en su calidad de socia queda exonerada del pago de las cuotas de solidaridad, no tendrán derecho a dicho beneficio.</p>
<p>Art 13°</p>	<p>Art. 12°.- Derechos de los Socios Son derechos de los socios, independientemente del monto de sus Aportes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Utilizar los servicios multiactivos que presta la Cooperativa en cuanto les correspondan y reúnan los requisitos establecidos; b) Participar en las Asambleas con voz y voto, salvo que exista alguna sanción inhabilitante adoptada conforme a la Ley y este Estatuto. A cada socio le corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder, excepto las personas jurídicas; c) Elegir y ser elegido para ocupar cargos directivos, salvo que medie alguna sanción legal o disciplinaria; d) Percibir los intereses sobre sus Aportes y participar de los excedentes y los retornos anuales, si los hubiere, en las condiciones determinadas por la Asamblea General Ordinaria; e) Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o ampliación de los servicios que presta la Cooperativa; f) Ejercer su defensa en los procesos promovidos en su contra por el Consejo de Administración, como lo establece el capítulo referente al Régimen Disciplinario de este Estatuto; g) Pedir reconsideración de medidas disciplinarias o resoluciones que afecten a su situación societaria, dispuestas por el Consejo de Administración y, para el caso de no producir el efecto perseguido con este recurso, apelar ante la Asamblea General, en ejercicio del derecho de defensa; h) Ejercer el control de la administración de la Cooperativa, a través de los órganos creados al efecto en este Estatuto y presentar denuncia a la Junta de Vigilancia por supuesta infracción o falta de algún directivo, empleado o socio de la Cooperativa, o referente a cualquier anomalía que observare en el manejo, en la atención o en la prestación de los servicios; i) Solicitar la convocatoria a Asamblea conforme a lo establecido en la Ley, el Decreto Reglamentario, las normas vigentes y este Estatuto; así como copia de las actas de los órganos de gobierno en la parte que les afecte; j) Solicitar al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia cualquier información relacionada con su situación societaria particular, como también con las situaciones generales o casos especiales de carácter institucional que afecten a su condición de socio y k) Denunciar por escrito ante las autoridades de la Cooperativa toda anomalía que observare en el funcionamiento de la misma y una vez agotada las instancias correspondientes, al Instituto Nacional de Cooperativismo.
<p>Art. 14°</p>	<p>Art. 13°.- Deberes de los Socios.</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Conocer y acatar las disposiciones de este Estatuto, sus Reglamentaciones, las Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, dictadas de conformidad con las Leyes que rigen el Cooperativismo; b) Abstenerse de realizar actos que comprometan la estabilidad patrimonial de la cooperativa o socaven los vínculos de solidaridad entre los asociados; c) Cumplir con puntualidad los compromisos y obligaciones contraídas con la Cooperativa; d) Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos voluntariamente aceptados, para los cuales fueron elegidos o designados y asistir con puntualidad a las reuniones; e) Asistir a las Asambleas, actos y reuniones para los cuales fueren convocados legal y estatutariamente; f) Suscribir anualmente doce (12) Aportes que serán integrados del 01 al 05 de cada mes, por adelantado y de la forma establecida en este Estatuto y cuyo monto será fijado por el Consejo de

	<p>Administración;</p> <p>g) Suscribir e integrar los aportes extraordinarios, en las condiciones definidas por Asamblea;</p> <p>h) Abonar los montos establecidos para el sostenimiento del fondo de solidaridad y otros fondos especiales, conforme se establezcan por resoluciones asamblearias;</p> <p>i) Participar de las pérdidas cuando el monto de las reservas no las cubra; en los porcentajes o fracciones proporcionales que serán fijados por Asamblea.</p>
Art. 15°	<p>Art. 14°.- Pérdida de Calidad de Socio</p> <p>Se pierde la calidad de socio por las causas siguientes:</p> <p>a) Renuncia escrita presentada al Consejo de Administración y aceptada por éste.</p> <p>b) Exclusión;</p> <p>c) Expulsión;</p> <p>d) Fallecimiento de la persona física o disolución de la personería jurídica;</p> <p>e) Sentencia ejecutoriada por delito cometido contra el patrimonio de la Cooperativa;</p> <p>f) Convocatoria de acreedores o quiebra declarada judicialmente, presentados para que surtan efectos contra obligaciones con la Cooperativa.</p>
Art. 16°	<p>Art. 15°.- Retiro del Socio. Tratamiento de renuncia.</p> <p>El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar por escrito su renuncia al Consejo de Administración. Este órgano podrá denegar la renuncia en los siguientes casos:</p> <p>a) sea presentada en forma masiva;</p> <p>b) sea presentada por varios socios de manera simultánea y colectiva;</p> <p>c) sea presentada por un socio que haya adquirido certificados de Aportes de otros socios en el ejercicio inmediatamente anterior;</p> <p>d) sea presentada por el socio que haya sido previamente sancionado con suspensión en sus derechos societarios;</p> <p>e) sea presentada por el socio que tenga pendiente alguna obligación económica con la Cooperativa;</p> <p>f) sea presentada por el socio que haya desempeñado cargos en la Cooperativa y no haya rendido cuentas de sus gestiones;</p> <p>g) sea presentada durante el periodo de intervención a la Cooperativa dispuesta por la autoridad de aplicación, mientras dure el mismo;</p> <p>h) sea presentada durante el ejercicio en que se verifique cesación de pagos por parte de la Cooperativa y durante los dos ejercicios posteriores al mismo.</p> <p>Se entenderá por renuncia masiva, la presentada por doscientos cincuenta (250) o más socios en un mes.</p> <p>Se entenderá por renuncia simultánea, la presentada en un solo escrito o en escritos individuales, por dos (2) o más socios, en un solo día.</p> <p>Se entenderá por renuncia colectiva, la presentada por veinte (20) o más socios en un solo día.</p>
Art. 17°	<p>Art. 16°.- Efectos de la Renuncia</p> <p>La solicitud de retiro que no haya merecido reparo por el Consejo de Administración surte sus efectos legales a partir de la fecha de su presentación en secretaría o mesa de entrada destinada para dicho fin, a los efectos de la liquidación correspondiente. Se reputará aceptación tácita cuando el Consejo de Administración no haya comunicado al renunciante cualquier determinación al respecto, en el plazo de 30 días corridos, contados desde el día siguiente de la presentación de la renuncia.</p>
Art. 18°	Sin modificación y queda como Art. 17°
Art. 19°	<p>Art. 18°.- Exclusión</p> <p>En cualquier momento, pero obligatoriamente del uno al quince del mes de octubre de cada año, el Consejo de Administración dispondrá la revisión total del cumplimiento de las obligaciones estatutarias de los socios con fines de depuración y exclusión.</p> <p>La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria. El Consejo de Administración la adoptará cuando el socio:</p> <p>a) haya perdido uno o más de los requisitos esenciales para ser socio, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto; o, requerido por la Cooperativa para el cumplimiento de un requisito complementario faltante, el socio no lo hiciera en el plazo que se le haya otorgado.</p> <p>b) Haber incurrido en atraso de un año o más desde la última integración de su Certificado de Aportes mensual.</p> <p>Cualquiera fuera el motivo de la exclusión, el Consejo de Administración notificará al/los afectado/s a través de los medios de comunicación masiva que disponga la Institución (folletería- revistas-periódicos de interés cooperativos- página web institucional, número de teléfono y correo electrónico declarado) para que en el plazo perentorio de (30) treinta días corridos</p>

	regularicen el cumplimiento de sus obligaciones societarias, bajo advertencia de exclusión. Si el socio no lo hiciere, el órgano de referencia dispondrá la exclusión pertinente.
Art. 20°	<p>Art. 19°.- <u>Reversión de renunciaciones y exclusiones. Reingreso de Ex-Socios</u> Tanto la aceptación de renuncia, sea expresa o tácita; o, la exclusión, según se trate, podrán ser revertidas por resolución del Consejo de Administración y sin otro trámite, siempre que el ex socio renunciante o excluido, solicitare por escrito la reversión de la decisión antes del cierre del ejercicio en que se produjo la renuncia o exclusión y se haya puesto al día con todas sus obligaciones societarias.</p> <p>La reversión de renuncia o exclusión conllevará la revocación de la resolución de aceptación de renuncia o de exclusión, según sea el caso, así como el reconocimiento de la antigüedad y demás derechos y obligaciones del socio.</p> <p>Los socios que fueren expulsados de la Cooperativa podrán ser readmitidos después de haber transcurrido el plazo de quince (15) años, contados desde la fecha de la Asamblea siguiente a la resolución sancionatoria.</p> <p>Los excluidos podrán readmitirse después de seis (6) meses del cierre del ejercicio en que haya recaído la resolución respectiva.</p> <p>Los renunciados podrán ser readmitidos luego de transcurridos tres (3) meses luego del cierre del ejercicio en que haya recaído la resolución respectiva.</p> <p>En todos los casos de readmisión, se asignará un nuevo número de socio y la antigüedad empezará a computarse desde el reingreso. El reingreso no implica la calidad de nuevo socio ni habilita el derecho a percibir beneficios sociales de solidaridad, cuya concesión u otorgamiento tenga carácter de “única vez”, ya obtenidos en su oportunidad. No obstante, el socio reingresado deberá cumplir con los plazos establecidos en este Estatuto y el reglamento respectivo a los efectos de acceder a los beneficios sociales de solidaridad.</p>
Art. 21°	Sin modificación y queda como Art. 20°
Art. 22°	Sin modificación y queda como Art. 21°
Art. 23°	Sin modificación y queda como Art. 22°
Art. 24°	<p>Art. 23°.- <u>Transferencia del Certificado de Aportes</u> Los Certificados de Aportes podrán transferirse solo entre los socios y con autorización previa del Consejo de Administración. Para el efecto, será necesaria una solicitud dirigida a este Órgano, firmada por el cedente y el cesionario. El Consejo de Administración, de manera fundada, podrá denegar dicha transferencia.</p> <p>La transferencia de Certificados de Aportes, no genera antigüedad ni modificación alguna de derechos y obligaciones a favor del socio adquirente.</p>
Art. 25°	Sin modificación y queda como Art. 24°
Art. 26°	Sin modificación y queda como Art. 25°
Art. 27°	Sin modificación y queda como Art. 26°
Art. 28°	Sin modificación y queda como Art. 27°
Art. 29°	Sin modificación y queda como Art. 28°
Art. 30°	Sin modificación y queda como Art. 29°
Art. 31°	Sin modificación y queda como Art. 30°
Art. 32°	Sin modificación y queda como Art. 31°
Art. 33°	Sin modificación y queda como Art. 32°
Art. 34°	Sin modificación y queda como Art. 33°
Art. 35°	Sin modificación y queda como Art. 34°
Art. 36	<p>Art. 35.- <u>Prohibición de devolución de aportes basados en el incremento por reavalúo.</u> Queda prohibida la devolución de aportes basados en el incremento por reavalúo de activos. El Consejo de Administración someterá a consideración de la Asamblea su afectación a la cuenta “Capital Institucional” u otra cuenta que se considere más conveniente.</p>
Art. 37°	Sin modificación y queda como Art. 36°
Art. 38°	Sin modificación y queda como Art. 37°
Art. 39°	Sin modificación y queda como Art. 38°
Art. 40°	Sin modificación y queda como Art. 39°

CAPITULO V DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES	
Art. 41°	<p>Art. 40°.- Libros Sociales La Cooperativa, para el registro de las diversas actividades, deberá llevar obligatoriamente los siguientes libros de:</p> <p>a) Libros sociales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Libro de Actas de Asambleas; 2) Libro de Asistencia a Asambleas; 3) Libro de registros de socios; 4) Libro de pérdida de calidad de socios; 5) Libro de actas de sesiones de órganos electivo y comités auxiliares; 6) Libro de asistencia a sesiones de órganos electivo y comités auxiliares; y, 7) Libro de registro de sanciones. <p>b) Libros Contables</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Libro Inventario; 2) Libro diario; 3) Libro de Balances de Sumas y Saldos; 4) Otros que fueran establecidos por las reglamentaciones vigentes en la materia. <p>Los libros obligatorios habilitados, deberán estar rubricados por la Autoridad de Aplicación.</p>
Art. 42°	SE ELIMINA
Art. 43°	SE ELIMINA
Art. 44°	Sin modificación y queda como Art. 41°
SECCION 1 DE LA ASAMBLEA	
Art. 45°	<p>Art. 42°.- Naturaleza de la Asamblea La Asamblea es la autoridad máxima de la cooperativa. Sus decisiones adoptadas, conforme a la legislación y sus reglamentaciones, el Estatuto Social y otras disposiciones normativas vigentes, obligan a los demás órganos y a los socios presentes o ausentes.</p>
Art. 46°	Sin modificación y queda como Art. 43°
Art. 47°	<p>Art. 44°.- Asamblea Ordinaria</p> <p>a) CONVOCATORIA: La Asamblea Ordinaria será convocada observando las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Llevarse a cabo dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero; 2. Llamarse con al menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para su realización; precisando la fecha, hora y lugar del acto, así como el orden del día; 3. Ser convocada por: <ol style="list-style-type: none"> a. EL Consejo de Administración, a iniciativa propia; o, la Junta de Vigilancia, en caso de que el Consejo omita hacerlo en el plazo respectivo; y, b. Cuando los órganos mencionados no lo hicieren, podrá hacerlo la Autoridad de Aplicación a solicitud de cualquier socio. 4. La convocatoria deberá realizarse a través de distintos medios masivos de comunicación, incluyendo redes sociales y obligatoriamente a través de la prensa escrita por el término de tres (3) días; y, 5. A partir de la convocatoria, ponerse a disposición de los socios copia de la Memoria, Balance, Cuadro de Resultados, Balance Social e Informe de la Junta de Vigilancia y la nómina de autoridades con especificación del término del mandato de cada uno. <p>b) ASUNTOS A TRATAR: La Asamblea Ordinaria se ocupará específicamente de la consideración de los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe del Tribunal Electoral Independiente. Elección del Presidente y Secretario de Asamblea; 2. Designación de dos socios para la firma del acta; 3. Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, informe de la Junta de Vigilancia; su presentación deberá ceñirse a las normativas emanadas de la Autoridad de Aplicación; 4. Distribución del excedente o enjugamiento de pérdida; 5. Plan general de trabajo y presupuesto de ingresos, gastos, inversiones y recursos para el siguiente ejercicio; 6. Elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, según vigencia de mandato; 7. Otros reservados a las asambleas en general;

	8. Asuntos Varios.
Art. 48°	<p>Art. 45°.- Atribuciones de la Asamblea Ordinaria: Además del tratamiento de los asuntos específicos de la Asamblea Ordinaria, son atribuciones de la misma:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar, objetar o rechazar la administración efectuada por el Consejo de Administración; Elegir, suspender o remover a los miembros de los órganos de la Cooperativa, en los casos autorizados por este Estatuto, así como fijar sus remuneraciones correspondientes; Expedirse sobre los planes de trabajo, presentados por el Consejo de Administración, además del correspondiente al ejercicio, así como del Presupuesto Económico-Financiero para el nuevo ejercicio; Resolver en grado de apelación las resoluciones del Consejo de Administración que se refieran a los socios y que fueran recurridas, dentro del plazo previsto en la normativa interna, pudiendo confirmarlas, modificarlas o revocarlas. Pronunciarse en cualquier asunto que por su naturaleza o gravedad sea sometido a la consideración de una Asamblea General. Cualquier otra permitida en la Ley.
Art. 49°	<p>Art. 46°.- Asamblea Extraordinaria</p> <p>a) CONVOCATORIA: La Asamblea Extraordinaria será convocada observando las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Puede llevarse a cabo en cualquier momento, a fin de considerar exclusivamente los puntos previstos en el Orden del Día respectivo; Deberá convocarse, organizarse y dirigirse por el Consejo de Administración a iniciativa propia, a pedido de la Junta de Vigilancia o por escrito, por socios activos que representen el (2 %) dos por ciento del total de socios al día al presentarlo. Para casos de cargos vacantes, la organización, dirección y control de los temas electorales queda a cargo del Tribunal Electoral Independiente; Podrá convocarla también la Junta de Vigilancia o la Autoridad de Aplicación si no prospera la solicitud del dos por ciento de los socios presentada al Consejo de Administración, conforme lo establece la Ley y su decreto reglamentario; <p>b) ASUNTOS PRIVATIVOS: Son temas privativos de la Asamblea Extraordinaria considerar de los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Modificación de este Estatuto; Fusión, incorporación o asociación a otros organismos cooperativos; Emisión de bonos o certificados de inversión; Disolución de la cooperativa; Elección de autoridades, en caso de acefalía; Enajenar, constituir hipotecas o destinar a garantías de herramientas financieras, los bienes inmuebles propiedad de la Cooperativa. <p>El Consejo de Administración queda facultado a la adquisición de bienes inmuebles, previo estudio de factibilidad y conveniencia institucional. Las adquisiciones realizadas y sus estudios respectivos serán incluidos obligatoriamente en la Memoria y deberán estar reflejados en el Balance General para su consideración en la Asamblea Ordinaria inmediatamente siguiente al ejercicio en el que se produjeron las adquisiciones.</p>
Art. 50°	SE ELIMINA
Art. 51°	<p>Art. 47°.- Mesa Directiva de la Asamblea La elección del presidente de la Asamblea se realizará por votación; de entre los socios activos que hayan presentado su candidatura para el efecto o sea propuesta su candidatura por otro socio habilitado. Los candidatos a presidente de Asamblea necesariamente deberán estar presentes y resultará electo para el cargo, el más votado por mayoría simple. Actuará como secretario otro socio electo de igual forma. El presidente de la Asamblea designará por lo menos dos secretarios adjuntos para el apoyo de las exigencias de las deliberaciones. Las actas serán firmadas por el presidente, los secretarios y dos socios presentes electos por la Asamblea para refrendarlas. Los miembros electos para la Mesa Directiva de la Asamblea responden personal y solidariamente con la Cooperativa y terceros por la inejecución y mal desempeño del mandato que ejercen, así como por la inobservancia de la normativa legalmente aplicable. Los Miembros de la Mesa Directiva de la Asamblea se encuentran obligados a entregar dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a la Asamblea, todas las documentaciones asamblearias; directamente al Consejo de Administración para su presentación ante las autoridades de control de las cooperativas.</p>
Art. 52°	Sin modificación y queda como Art. 48°
Art. 53°	Sin modificación y queda como Art. 49°
Art. 54°	Sin modificación y queda como Art. 50°
Art. 55°	Sin modificación y queda como Art. 51°

Art. 56°	Sin modificación y queda como Art. 52°
Art. 57°	Sin modificación y queda como Art. 53°
Art. 58°	Sin modificación y queda como Art. 54°
Art. 59°	Sin modificación y queda como Art. 55°
Art. 60°	Sin modificación y queda como Art. 56°
Art. 61°	<p>Art. 57°.- Remoción de Directivos</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente, pueden ser removidos en cualquier tiempo por resolución de Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria. En los casos de Asamblea Ordinaria, la remoción puede ser adoptada, aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. En los casos de Asamblea Extraordinaria deberá incluirse como punto del Orden del Día.</p>
Art. 62°	Sin modificación y queda como Art. 58°
Art. 63°	Sin modificación y queda como Art. 59°
Art. 64°	<p>Art. 60°.- Requisitos, impedimentos e inhabilidades para ser candidato a miembro del Consejo de Administración. Declaración jurada.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Podrán ser candidatos a miembros del Consejo de Administración únicamente aquellos socios que cumplan, de forma concurrente, con los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> a) Contar con una antigüedad mínima de siete (7) años ininterrumpidos como socio activo de la Cooperativa; b) Haber asistido, de manera comprobable, al menos a tres (3) asambleas deliberativas (ordinarias o extraordinarias) celebradas en los últimos cinco (5) años; y, c) Haber completado un mínimo de veinte (20) horas cátedra de capacitación reconocidas por el Sistema Nacional de Educación Cooperativa (SNEC) dentro de los doce (12) meses previos a la presentación de su candidatura. 2. No podrán ser candidatos quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones, mientras subsistan los efectos jurídicos o fácticos de las mismas: <ol style="list-style-type: none"> a) Haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delitos de naturaleza económica, financiera, patrimonial, tributaria y contra la fe pública, mientras dure la condena; b) Haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra, mientras subsistan sus efectos legales; c) Estar sometido a juicio de convocatoria de acreedores, mientras duren sus efectos jurídicos; d) Haber perdido la capacidad de obrar en derecho, mientras dure dicha situación; e) Registrar sanción firme impuesta por la Cooperativa o por la autoridad de regulación y control, mientras se mantenga vigente; f) Mantener vínculo laboral en relación de dependencia con la Cooperativa, prestar servicios profesionales de forma independiente o tercerizada, o ser proveedor de productos o servicios, mientras subsista dicho vínculo; g) Ser empleado o directivo de otra cooperativa, mientras dure dicha condición; h) Ser cónyuge, o conviviente en unión de hecho, de cualquier miembro titular o suplente del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o del Tribunal Electoral Independiente, mientras subsista dicha relación; i) Tener parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con miembros titulares o suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o del Tribunal Electoral Independiente; j) Ser propietario de firma unipersonal o accionista por más del veinticinco por ciento (25%) en sociedades que exploten servicios adjudicados por la Cooperativa o concesiones de cualquier tipo otorgadas por esta; y, k) Ser propietario de firma unipersonal o accionista por más del veinticinco por ciento (25%) en sociedades que desarrollen actividades idénticas o similares a las que realiza la Cooperativa. 3. Están impedidos para ser candidatos aquellos socios que se encuentren en una de las siguientes situaciones, al momento de la convocatoria a Asamblea: <ol style="list-style-type: none"> a) Haber incurrido en mora por más de treinta (30) días corridos, continuos o alternos, en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a la convocatoria respectiva; b) Haber refinanciado deuda con la Cooperativa en los últimos veinticuatro (24) meses anteriores a la convocatoria respectiva; y, c) Registrar deudas morosas activas con otras entidades del sector cooperativo o del sistema financiero en general. 4. Todos los postulantes deberán presentar, al momento de su inscripción, una declaración jurada en la que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos y la inexistencia de inhabilidades o impedimentos. La omisión o falsedad en la declaración será causal de exclusión o nulidad de su candidatura.

Art. 65°	Sin modificación y queda como Art. 61°
Art. 66°	<p>Art. 62°.- Sesión constitutiva. La sesión constitutiva del Consejo de Administración se realizará dentro de los ocho (8) días corridos siguientes al día de la elección de autoridades previa coordinación y convocatoria del miembro titular electo más votado. Si este se rehusare o no pudiere hacerlo, vencido el plazo señalado, lo hará el miembro titular electo más votado que le sigue en el orden en que hayan sido electos.</p>
Art. 67°	<p>Art. 63°.- Disminución de miembros del Consejo de Administración. En caso de disminución de miembros a cuatro (4) titulares, por circunstancias totalmente imprevistas o de fuerza mayor insuperable y después del reemplazo permanente con los miembros suplentes, se considerarán válidas las resoluciones y decisiones asumidas por el Consejo de Administración a objeto de cumplir con las funciones naturales previstas en las normas interin se convoque a una Asamblea Extraordinaria en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del día en que se haya constatado la disminución de miembros en cuestión, a fin de completar el periodo de mandato mediante la elección de los tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes vacantes.</p>
Art. 68°	<p>Art. 64°.- Sesiones</p> <p>a) ORDINARIAS: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez a la semana sin necesidad de convocatoria previa. El día de sesión ordinaria será fijado en la sesión constitutiva, posterior a la Asamblea respectiva, el cual podrá ser modificado en cualquier momento según la necesidad.</p> <p>b) EXTRAORDINARIAS: El Consejo de Administración podrá sesionar en cualquier momento las veces que sean necesarias o lo crea conveniente el Presidente o lo pidan cuatro de sus consejeros titulares o la Junta de Vigilancia. En estos dos últimos casos, el Presidente convocará a la sesión extraordinaria solicitada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Vencido el plazo señalado, cualquier Consejero solicitante podrá convocarla. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará siempre con indicación de fecha, hora, lugar y puntos a tratar.</p> <p>c) ACTAS: Todas las actuaciones del Consejo de Administración y las resoluciones tomadas deben ser consignadas en acta, la que debe ser firmada por todos los Consejeros que asistieron a la sesión.</p>
Art. 69°	<p>Art. 65°.- Distribución y duración de los cargos. Voto dirimente La distribución de cargos será privativa del propio Consejo de Administración y la toma de posesión de los mismos es inmediata.</p> <p>La duración será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos en los cargos que ocuparon en su oportunidad, lo que no impide que el Consejo de Administración se reestructure total o parcialmente en cualquier tiempo.</p> <p>El Presidente electo ejercerá el voto dirimente.</p>
Art. 70°	<p>Art. 66°.- Periodo de Mandato Sin tomar en consideración el cargo que ocupan, los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.</p> <p>Si se produjere una cesación permanente de algún miembro, titular o suplente, quien lo reemplace lo hará, en todos los casos, solo hasta completar su mandato.</p>
Art. 71°	Sin modificación y queda como Art. 67°
Art. 72°	Sin modificación y queda como Art. 68°
Art. 73°	Sin modificación y queda como Art. 69°
Art. 74°	Sin modificación y queda como Art. 70°
Art. 75°	Sin modificación y queda como Art. 71°
Art. 76°	Sin modificación y queda como Art. 72°
Art. 77°	Sin modificación y queda como Art. 73°
Art. 78°	Sin modificación y queda como Art. 74°
Art. 79°	Sin modificación y queda como Art. 75°
Art. 80°	Sin modificación y queda como Art. 76°
Art. 81°	Sin modificación y queda como Art. 77°
Art. 82°	Sin modificación y queda como Art. 78°
Art. 83°	Sin modificación y queda como Art. 79°
Art. 84°	Sin modificación y queda como Art. 80°
Art. 85°	Sin modificación y queda como Art. 81°
Art. 86°	Sin modificación y queda como Art. 82°

Art. 87°	Sin modificación y queda como Art. 83°
Art. 88°	<p>Art. 84°.- De los Suplentes Los Consejeros suplentes, en orden de prelación determinado por la cantidad de votos obtenidos en la Asamblea, reemplazarán a los titulares en casos de impedimentos o permisos temporales, cesación definitiva en sus funciones o fallecimiento de éstos.</p> <p>En casos de impedimentos o permisos temporales, el reemplazo se dará hasta que el Titular asuma nuevamente sus funciones. En los casos de cesación definitiva del Titular, el suplente lo reemplazará hasta completar su mandato.</p>
Art. 89°	Sin modificación y queda como Art. 85°
Art. 90°	Sin modificación y queda como Art. 86°
Art. 91°	Sin modificación y queda como Art. 87°
Art. 92°	<p>Art. 88°.- Composición y Periodo de Mandato La Junta de Vigilancia se compondrá de siete (7) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Sus cargos son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Vocales Titulares y dos (2) suplentes. Los miembros titulares durarán dos (2) años para el cargo en que fueren designados, pudiendo reestructurarse en cualquier tiempo.</p> <p>Sin tomar en consideración el cargo que ocupan, los miembros titulares y suplentes de la Junta de Vigilancia durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.</p>
Art. 93°	Sin modificación y queda como Art. 89°
Art. 94°	Sin modificación y queda como Art. 90°
Art. 95°	Sin modificación y queda como Art. 91°
Art. 96°	Sin modificación y queda como Art. 92°
Art. 97°	Sin modificación y queda como Art. 93°
Art. 98°	Sin modificación y queda como Art. 94°
Art. 99°	Sin modificación y queda como Art. 95°
Art. 100°	<p>Art. 96°.- Disminución de Miembros En caso de disminución de miembros a cuatro (4) titulares, por circunstancias totalmente imprevistas o de fuerza mayor insuperable y después del reemplazo permanente con los miembros suplentes, se considerarán válidas las resoluciones y decisiones asumidas por la Junta de Vigilancia a objeto de cumplir con las funciones naturales previstas en las normas ínterin se convoque a una Asamblea Extraordinaria en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del día en que se haya comunicado al Consejo de Administración la constatación de la disminución de miembros en cuestión, a fin de completar el periodo de mandato mediante la elección de los tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes vacantes.</p> <p>Si la disminución de miembros a la que se refiere el párrafo anterior, tuviere lugar durante los primeros ciento veinte (120) días del ejercicio no se convocará a Asamblea Extraordinaria, sino que se estará a la convocatoria de la Asamblea Ordinaria respectiva próxima a realizarse; en tanto que se procederá conforme a las reglas de la ampliación del Orden del Día previstas en el presente Estatuto, en caso de que la Asamblea Ordinaria ya se encuentre convocada.</p>
Art. 101°	<p>Art. 97°.- Obligación de los demás Órganos La Junta de Vigilancia cumplirá su función fiscalizadora de los distintos órganos directivos y comisiones de trabajo, requiriendo la documentación e información que necesite y comunicando los resultados al Consejo de Administración y al órgano afectado.</p> <p>Todos los órganos, áreas y dependencias de la Cooperativa se encuentran obligados a colaborar y proporcionar los informes y documentaciones que les sean requeridos por la Junta de Vigilancia.</p>
Art. 102°	Sin modificación y queda como Art. 98°
Art. 103°	<p>Art. 99°.- Funciones La Junta de Vigilancia tendrá por funciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Verificar y dictaminar sobre la Memoria, los Balances Contable y Social, el Cuadro de Resultados y demás documentos contables y, otros documentos presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración; Fiscalizar periódicamente los libros de registros contables, estado de cuenta de los socios y cualquier otro documento de la Cooperativa, por lo menos una vez cada tres meses. En ningún caso los libros sociales, contables y, otros documentos podrán ser sacados de las oficinas administrativas, sin autorización del Consejo de Administración; Proponer a la Asamblea las sanciones previstas en el Estatuto para los miembros de los organismos

	<p>directivos o auxiliares que transgredieren sus disposiciones. Los cargos deberán ser fundados y formulados por escrito;</p> <p>d) Comprobar la veracidad y exactitud del Inventario General de Bienes;</p> <p>e) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fueren planteados por los socios respecto de presuntas irregularidades cometidas por directivos o socios en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación particular y emitir un informe al Consejo de Administración y a quien lo solicitase;</p> <p>f) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea o convocarla directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con este Estatuto;</p> <p>g) Requerir informes a los Comités Auxiliares del Consejo de Administración;</p> <p>h) Requerir informes y constituirse ante las oficinas encargada del control de cumplimiento de normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo; y,</p> <p>Las demás actividades inherentes y oportunas para el desempeño de la función contralora.</p>
Art. 104°	Sin modificación y queda como Art. 100°
Art. 105°	<p>Art. 101°.- Composición y Periodo de Mandato El Tribunal Electoral Independiente estará compuesto por siete (7) miembros titulares y dos (2) suplentes. Los titulares se distribuirán en los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Vocales Titulares. Los miembros titulares durarán dos (2) años para el cargo en que fueren designados, pudiendo reestructurarse en cualquier tiempo.</p> <p>Sin tomar en consideración el cargo que ocupan, los miembros titulares del Tribunal Electoral Independiente durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los miembros suplentes durarán dos (2) años, pudiendo ser reelectos.</p> <p>Sus miembros tienen derecho a la misma retribución establecida en este Estatuto para el Consejo de Administración. En cuanto fueran compatibles, será de aplicación para el TEI, en su condición de cuerpo colegiado, las normas referentes a la organización y funcionamiento del Consejo de Administración establecidas en este Estatuto.</p>
Art. 106°	<p>Art. 102°.- Requisitos e Impedimentos para ser Miembro del TEI Para los miembros del TEI, regirán los mismos requisitos e impedimentos enunciados en este Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.</p>
Art. 107°	<p>Art. 103°.- Reglamento Electoral Todo lo concerniente a la organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones para designar autoridades, estará previsto en un Reglamento Electoral, puesto en vigencia por Resolución del Tribunal Electoral Independiente y con la homologación respectiva de la Autoridad de Aplicación.</p> <p>El Tribunal Electoral Independiente deberá revisar el Reglamento Electoral cuanto menos cada cuatro (4) años, debiendo emitir una Resolución referente a dicha revisión y la determinación de la necesidad o no de introducir modificaciones. Una copia de la Resolución emitida junto con la copia del acta de sesión de revisión del Reglamento Electoral, serán remitidos al Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, antes de someter a la consideración y homologación respectiva de la Autoridad de Aplicación.</p> <p>Independientemente de la revisión obligatoria establecida en el párrafo anterior, el Tribunal Electoral Independiente podrá modificar el Reglamento Electoral en cualquier momento, cumpliendo con las formalidades establecidas por la Autoridad de Aplicación.</p>
Art. 108°	<p>Art. 104°.- Funciones El Tribunal Electoral independiente, tendrá las siguientes funciones y competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> Confeccionar el Reglamento Electoral, y modificarlo, por sí o por Asamblea Extraordinaria según lo establezca el Estatuto Social, de conformidad con la legislación cooperativa y para su implementación previo trámite de homologación ante el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP); Establecer el respectivo calendario electoral, a regir en las Asambleas convocadas, con punto electoral; Publicar, sustanciar, juzgar y oficializar la nómina de los socios habilitados para ejercer el voto en la Asamblea; Recibir publicar, sustanciar, juzgar y oficializar las postulaciones de socios para los estamentos electivos; Recibir propuestas, juzgar y oficializar la nómina de veedores y miembros para las mesas receptoras de votos, capacitándolos para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones; y, Fiscalizar el escrutinio y realizar el cómputo de los votos, anunciar los resultados y proclamar a las autoridades electas.

	<p>g) Autorizar, con la rúbrica del Presidente y del Secretario, así como del sello del TEI, todo el material que se emplee en las diversas funciones que imponen este Estatuto y el Reglamento Electoral;</p> <p>h) Recibir en el plazo y condiciones que establezca el Reglamento Electoral, los nombres de los candidatos para integrar los diferentes órganos de la Cooperativa y expedirse en tiempo propio sobre la habilidad de los mismos de conformidad a este Estatuto. Siempre quedará a salvo el derecho de recurrir contra la resolución del TEI, para lo cual el Reglamento Electoral debe regular sobre la materia;</p> <p>i) Confeccionar los padrones y las actas electorales. En las mismas condiciones establecidas en el inciso que precede, el Reglamento Electoral debe prever el derecho a interponer recursos en favor de los socios que se sintieren omitidos o perjudicados en alguna forma por el padrón electoral;</p> <p>j) Formar el archivo electoral;</p> <p>k) En general, entender en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en Asambleas.</p>
Art. 109°	Sin modificación y queda como Art. 105°
Art. 110°	Sin modificación y queda como Art. 106°
Art. 111°	<p>Art. 107°.- Integración del Comité El Consejo de Administración deberá integrar en treinta días, contados desde su elección en Asamblea, el Comité de Educación, que estará compuesto por al menos siete (7) miembros; pudiendo aumentar dicha cantidad según las necesidades del caso. El Comité contará necesariamente con Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero y Vocal. La presidencia del Comité de Educación será ejercida por un miembro del Consejo de Administración. Este Comité podrá constituir Sub-Comités incorporando a otras personas que por sus cualidades puedan prestar servicios útiles a la Cooperativa debiendo comunicar al Consejo de Administración, en cada caso, para su confirmación.</p>
Art. 112°	Sin modificación y queda como Art. 108°
Art. 113°	Sin modificación y queda como Art. 109°
Art. 114°	Sin modificación y queda como Art. 110°
Art. 115°	Sin modificación y queda como Art. 111°
Art. 116°	Sin modificación y queda como Art. 112°
Art. 117°	Sin modificación y queda como Art. 113°
Art. 118°	Sin modificación y queda como Art. 114°
Art. 119°	<p>Art. 115°.- Composición Lo integrarán al menos siete (7) miembros designados por el Consejo de Administración de entre los asociados. Durarán un año en sus funciones y pudiendo ser renovadas sus designaciones. El Comité de Crédito estará integrado de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Vocales.</p>
Art. 120°	Sin modificación y queda como Art. 116°
Art. 121°	Sin modificación y queda como Art. 117°
Art. 122°	Sin modificación y queda como Art. 118°
Art. 123°	Sin modificación y queda como Art. 119°
Art. 124°	Sin modificación y queda como Art. 120°
	<u>DEL COMITÉ DE RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MORA</u>
Art. 125°	<p>Art. 121°.- Naturaleza y Funciones El Comité de Recuperación de Préstamos en Mora es un órgano auxiliar del Consejo de Administración, creado para una acción firme, concreta y organizada contra la morosidad con el propósito de reducirla al mínimo, para concientizar sobre sus causas y para asesorar al socio con dificultades en la devolución del dinero prestado de la Cooperativa, en estrecha coordinación con los otros órganos directivos; teniendo en cuenta los fines, objetivos y actividades que estipula el Estatuto. Lo integrarán al menos cinco (5) miembros designados por el Consejo de Administración de entre los asociados. Durarán un año en sus funciones y pudiendo ser renovadas sus designaciones. El Comité de Crédito estará integrado de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Vocales.</p>
	<u>DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD</u>
Art. 126°	<p>Art. 122°.- Naturaleza y Funciones El Comité de Servicios de Solidaridad es un órgano auxiliar del Consejo de Administración, que atenderá todo lo relacionado a la política social de la Cooperativa otorgando beneficios a los socios, teniendo en cuenta los fines, objetivos y actividades que estipula el Estatuto. Lo integrarán al menos cinco (5) miembros designados por el Consejo de Administración de entre los asociados. Durarán un año en sus funciones y pudiendo ser renovadas sus designaciones. El Comité de Crédito estará integrado de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Vocales.</p>
Art. 127°	SE ELIMINA
Art. 128°	SE ELIMINA
Art. 129°	Sin modificación y queda como Art. 123°

Art. 130°	Sin modificación y queda como Art. 124°
	SECCION 7 DE LA GERENCIA GENERAL
Art. 131°	Art. 125°.- Designación del Gerente General El Consejo de Administración designará un Gerente General, quien se encargará de la ejecución de sus decisiones y del manejo de las operaciones ordinarias y normales de la Cooperativa, su nombramiento debe enmarcarse en las normativas legales vigentes.
Art. 132°	Sin modificación y queda como Art. 126°
Art. 133°	Art. 127°.- Deberes y atribuciones. El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. La dirección gerencial y la conducción administrativa de todo el personal rentado de la Cooperativa b. Requerir o instruir la elaboración de informes técnicos de todas las dependencias de la Cooperativa, independientemente del nivel de que se trate; c. Dar aviso oportuno de todos los asuntos estratégicos de interés de la Cooperativa; d. Concurrir obligatoriamente a las Asambleas e. Participar de las sesiones del Consejo de Administración, conforme a sus requerimientos; y, f. Otros deberes inherentes al cargo. El Consejo de Administración establecerá las responsabilidades, atribuciones y funciones del Gerente General.
Art. 134°	Sin modificación y queda como Art. 128°
Art. 135°	Sin modificación y queda como Art. 129°
Art. 136°	Sin modificación y queda como Art. 130°
Art. 137°	Sin modificación y queda como Art. 131°
Art. 138°	Sin modificación y queda como Art. 132°
Art. 139°	Sin modificación y queda como Art. 133°
Art. 140°	Art. 134°.- Son Faltas Leves: a) Incurrir en alguna trasgresión involuntaria a las disposiciones que rigen el ordenamiento institucional de la Cooperativa, cuyas consecuencias pudieron escapar a la previsión del trasgresor; b) Las manifestaciones públicas, sean en espacios abiertos, a través de medios masivos de comunicación y redes sociales que atenten contra la Institución, los dirigentes y entre socios; c) Realizar actividades político-partidarias, movimentistas, religiosas, racistas, de género o de nacionalidad en el recinto de la Cooperativa y en otros lugares en donde se represente a la misma; d) Estar en mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa; e) La negligencia en el desempeño de las funciones directivas que le fueron encomendadas y que implique perjuicio o multas a la Cooperativa; f) Las ausencias injustificadas a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternadas de órganos directivos; y, g) Levantar cargos infundados sobre algún directivo o socio de la Cooperativa.
Art. 141°	Sin modificación y queda como Art. 135°
Art. 142°	Sin modificación y queda como Art. 136°
Art. 143°	Sin modificación y queda como Art. 137°
Art. 144°	Sin modificación y queda como Art. 138°
Art. 145°	Sin modificación y queda como Art. 139°
Art. 146°	Sin modificación y queda como Art. 140°
Art. 147°	Sin modificación y queda como Art. 141°
Art. 148°	Sin modificación y queda como Art. 142°
Art. 149°	Sin modificación y queda como Art. 143°
Art. 150°	Sin modificación y queda como Art. 144°
Art. 151°	Sin modificación y queda como Art. 145°
Art. 152°	Sin modificación y queda como Art. 146°
Art. 153°	Sin modificación y queda como Art. 147°
Art. 154°	Sin modificación y queda como Art. 148°
Art. 155°	Sin modificación y queda como Art. 149°
Art. 156°	Sin modificación y queda como Art. 150°
Art. 157°	Sin modificación y queda como Art. 151°
Art. 158°	Sin modificación y queda como Art. 152°
Art. 159°	Sin modificación y queda como Art. 153°
Art. 160°	Sin modificación y queda como Art. 154°
Art. 161°	Sin modificación y queda como Art. 155°
Art. 162°	Sin modificación y queda como Art. 156°
Art. 163°	Sin modificación y queda como Art. 157°
Art. 164°	Sin modificación y queda como Art. 158°

Art. 165°	Art. 159°.- Impedimento de Codeudoría Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral Independiente, de los Comités creados y a crearse , así como el Gerente General, los Gerentes y los Jefes de Departamentos no podrán ser codeudores de préstamos solicitados a la Cooperativa, desde el momento de sus nombramientos para ejercer dichos cargos y mientras duren en el ejercicio de los mismos. Lo dispuesto regirá además para los trabajadores en relación de dependencia de la Cooperativa.
Art. 166°	Sin modificación y queda como Art. 160°
Art. 167°	Sin modificación y queda como Art. 161°
Art. 168°	Sin modificación y queda como Art. 162°
Art. 169°	Sin modificación y queda como Art. 163°
Art. 170°	Artículo 164°.- Disposiciones especiales. 1. A partir del ejercicio económico-financiero correspondiente al año 2029, unifican los períodos de mandato y comicios para la elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. En consecuencia, prorrógan los mandatos de los actuales miembros en funciones, que debían finalizar en la Asamblea Ordinaria correspondiente al ejercicio 2026 (a celebrarse en el año 2027), hasta la realización de la Asamblea Ordinaria correspondiente al ejercicio 2028, que se celebrará en el año 2029; 2. La unificación dispuesta no comprende los períodos de mandato y comicios para la elección de los miembros titulares y suplentes Tribunal Electoral Independiente, órgano que continuará rigiéndose por las normas específicas que regulan su funcionamiento; 3. Deróganse todas las disposiciones del presente Estatuto, así como toda norma reglamentaria o de inferior jerarquía , si hubieren, que se opongan a las modificaciones aprobadas por esta Asamblea Extraordinaria del 20 de setiembre de 2025; 4. A los efectos de reorganizar sistemáticamente el texto estatutario, deberá adoptarse el orden correlativo numérico resultante de las modificaciones aprobadas. Toda remisión o mención a artículos con la numeración anterior deberá interpretarse, en lo sucesivo, como efectuada con la expresión "conforme con las disposiciones del presente Estatuto modificado"; y, 5. Las disposiciones del presente Estatuto deberán ser interpretadas de forma armónica, sistemática y coherente con las modificaciones introducidas por esta Asamblea Extraordinaria del 20 de setiembre de 2025 a fin de asegurar su plena aplicabilidad y eficacia. 6. Las modificaciones aprobadas entrarán en vigencia a partir de su homologación por parte de la Autoridad de Aplicación.

PUNTO 3 - Autorización para la estructuración y constitución de garantías fiduciarias, otras herramientas financieras y aprobación para la implementación de herramientas financieras innovadoras, con respaldos y mediante la disposición de los inmuebles y otros activos propiedad de la Cooperativa.

Se somete a consideración de la Asamblea la autorización para estructurar y constituir garantías fiduciarias y otros instrumentos financieros específicos, destinados a impulsar el crecimiento sostenible de la cartera de créditos, conforme a la normativa vigente y previa autorización del INCOOP.

Asimismo, con miras a fortalecer la capacidad financiera de la Cooperativa y potenciar su impacto en el desarrollo económico de los socios se propone autorizar la emisión de bonos de inversión otros instrumentos financieros hasta un monto de Gs. 100.000.000.000 o su equivalente en Dólares Americanos.

Los recursos obtenidos serán destinados a proyectos estratégicos tales como:

- a) otorgamiento de créditos a tasas competitivas para beneficio de los asociados;
- b) desarrollo valorización de los bienes inmuebles de la Cooperativa mediante su conversión en unidades habitacionales y corporativos para venta o alquiler;

Estructuración y Constitución de Garantías Fiduciarias - Implementación de mecanismos innovadores respaldados por inmuebles y activos de la Cooperativa

1. Introducción

El presente informe técnico se eleva con el objetivo de sustentar la factibilidad y conveniencia de constituir **garantías fiduciarias** y explorar otras herramientas financieras reconocidas en la legislación paraguaya, con respaldo en inmuebles y activos de la Cooperativa.

La iniciativa responde a la necesidad de optimizar la estructura de financiamiento corporativo, ampliar el acceso a líneas de crédito y dotar de mayor seguridad a los acreedores, inversionistas y al propio sistema financiero, a través de un esquema jurídico y patrimonial sólido.

2. Fundamentación de la Estrategia

La Cooperativa posee activos patrimoniales de significativa valoración —principalmente inmuebles y bienes productivos— que, si bien no generan flujos directos en la actualidad, constituyen un respaldo tangible para estructurar garantías.

La constitución de un **fideicomiso en garantía** presenta las siguientes ventajas:

- **Seguridad Jurídica:** el patrimonio fideicomitado se encuentra separado de los bienes del constituyente y del fiduciario, conforme a la Ley N.º 921/96.
 - **Transparencia Operativa:** la administración recae en un fiduciario autorizado, con obligaciones de rendición de cuentas y cumplimiento normativo.
 - **Mejora de Perfil Crediticio:** al ofrecer un respaldo real y autónomo, los acreedores perciben menor riesgo.
 - **Flexibilidad:** el fideicomiso permite afectar distintos tipos de activos: inmuebles, muebles registrables, flujos de contratos, derechos de cobro, entre otros.
-

3. Marco Legal y Regulatorio en Paraguay

3.1. Ley N.º 921/96 – De Negocios Fiduciarios

- Establece la figura del **fideicomiso**, mediante la transferencia de bienes de un fiduciante a un fiduciario, quien los administra en beneficio de uno o varios beneficiarios.
- Los bienes transferidos constituyen un **patrimonio autónomo**, inembargable por deudas propias del fiduciario o del fiduciante.
- Se admite la constitución de **fideicomisos de garantía**, en los cuales los bienes respaldan obligaciones determinadas.

3.2. Comisión Nacional de Valores (CNV) y Mercado de Capitales

- La **CNV**, en su rol de regulador, supervisa los fideicomisos vinculados a emisiones de valores, conforme a la Ley N.º 1284/98 “De Mercado de Valores” y sus modificatorias.
- Los fideicomisos pueden utilizarse como respaldo para **emisiones de títulos de deuda, titularizaciones de flujos futuros y otras operaciones bursátiles**.

3.3. Código Civil Paraguayo

- Reconoce otras figuras de garantía real y personal que pueden complementarse:
 - **Hipotecas** (Arts. 2000 y ss.).
 - **Prendas sin desplazamiento** (Arts. 2055 y ss.).
 - **Cesiones de crédito y derechos contractuales** (Arts. 335 y ss.).
-

4. Herramientas Financieras Propuestas

1. Fideicomiso en Garantía:

- Transferencia fiduciaria de inmuebles seleccionados como respaldo de obligaciones financieras específicas.
- Administración a cargo de un fiduciario autorizado (entidad fiduciaria registrada en CNV o banco habilitado).
- Ejecución automática en caso de incumplimiento, conforme a contrato fiduciario.

2. Cesión Fiduciaria de Derechos:

- Incorporación de contratos de arrendamiento, cobranzas o flujos recurrentes como respaldo de créditos.

3. Titularización de Flujos:

- A través de un fideicomiso financiero regulado por Banco Central del Paraguay Ley 961/96 (BCP), se pueden emitir títulos respaldados por ingresos futuros de contratos vigentes.
-

4. Esquemas de Garantía Mixta:

- Combinación de fideicomiso en garantía con hipotecas o prendas, otorgando un portafolio robusto de garantías.

5. Proceso de Implementación Recomendado

1. **Inventario y tasación** de activos susceptibles de afectación fiduciaria (inmuebles, derechos de cobro).
2. **Selección del fiduciario**, preferentemente una entidad de reconocida trayectoria y autorizada por Banco Central del Paraguay Ley 961/96 (BCP).
3. **Diseño contractual**, estableciendo:
 - Obligaciones respaldadas.
 - Beneficiarios.
 - Procedimientos de ejecución.
 - Rendición de cuentas del fiduciario.
4. **Aprobación corporativa interna**, con límites de exposición patrimonial y lineamientos de control.
5. **Gestión ante autoridades regulatorias** (cuando corresponda, en caso de titularizaciones o emisiones).

6. Conclusiones

La estructuración de un **fideicomiso en garantía**, complementado con instrumentos financieros reconocidos en la legislación paraguaya, constituye una solución **técnica, segura y eficiente** para mejorar el perfil crediticio de la empresa y generar mayor confianza en el sistema financiero.

La utilización de inmuebles y activos propios como respaldo aporta **solvencia tangible**, mientras que la figura fiduciaria otorga **seguridad jurídica y transparencia administrativa**.

7. Recomendación

Se recomienda:

- **Aprobar la estructuración de líneas de crédito y productos financieros con base en garantías fiduciarias**, respaldadas por inmuebles y activos de la empresa.
- Considerar la posibilidad de **titularizar flujos futuros** o utilizar esquemas híbridos de garantía, bajo la supervisión del Banco Central del Paraguay Ley 961/96 (BCP), para optimizar la seguridad y la liquidez de la operación.
- Valorar la incorporación de **tasaciones independientes y verificaciones legales** de los bienes a ser aportados, a fin de asegurar la solidez del esquema propuesto.

PUNTO 4 - Aprobación para la emisión de Bonos de Inversión y otros instrumentos de financiamiento, con miras a fortalecer la capacidad financiera de la Cooperativa por hasta GUARANIES CIEN MIL MILLONES (Gs. 100.000.000.000).

El Decreto N 14.052/96 en su Art. 31º, establece. *“...Emisión de Bonos de Inversión - Para la emisión de bonos de inversión, conforme con lo previsto en el Art. 37 de la Ley, se requerirá autorización del INCOOP, previo dictamen del Banco Central de Paraguay. La asamblea que acordare la emisión deberá definir, entre otros aspectos:*

- a) El valor nominal de los bonos;*
- b) Plazo en que serán rescatados;*
- c) Interés que devengarán;*
- d) El destino específico de los fondos captados.*

La solicitud de autorización será presentada al INCOOP, acompañada del acta de asamblea respectiva y del plan de inversiones previstos, el que deberá revelar la fuente de los recursos que serán utilizados para redimir los bonos. Dicha autorización se exigirá siempre que la entidad emisora hiciera oferta pública de los mencionados bonos. Si la colocación de los bonos se realizare exclusivamente entre los socios de la emisora, no será necesaria la autorización gubernamental...”

Al respecto, es importante aclarar que lo sometido a consideración de la Asamblea es a los efectos de contar con la autorización respectiva para la operación financiera de emisión de Bonos de Inversión y eventualmente otros instrumentos de financiamiento para la Cooperativa, a la que serán ajustados todos los

detalles técnicos financieros previa a la solicitud de autorización que también debe ser realizada al INCOOP, tal como lo establece la regulación del Decreto citado.

De esta manera, cumplimos en someter a consideración de la Asamblea, la autorización para la emisión de Bonos de Inversión u otros instrumentos de financiamiento, bajo los siguientes parámetros:

a)	Valor nominal de los bonos	: GS. 20.000.000.000 (Guaraníes Veinte Mil Millones). Se emitirá un título global por cada una de las Series que conforman este Proyecto y cuyo contenido se hallará ajustado a los términos establecidos en el Reglamento Operativo del Sistema Electrónico de Negociación (SEN). Este título otorgará acción ejecutiva y se emitirá a nombre de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. y quedará depositado en la BVPASA quien actuará de custodio para los inversionistas, con arreglo a las disposiciones reglamentarias aplicables.
b)	Plazo de rescate	: Se emitirán con un plazo de vencimiento de 365 a 3.650 días y según lo especifique el Complemento de Prospecto correspondiente a cada Serie a ser emitida.
c)	Tasa de interés	: A ser definidos en cada Serie a ser emitida dentro del marco aprobado. Referencia, valores actuales de mercado 13-14% anual.
d)	Destino específico de los fondos captados	1) Capital operativo: Concesión de préstamos a clientes para atender sus necesidades de capital operativo. 2) Financiamiento de préstamos de mediano y largo plazo. Concesión de préstamos a clientes que cuentan necesidades fondeo a mediano y largo plazo. 3) Proyectos inmobiliarios. Incluyen la concesión de préstamos para vivienda, desarrollo inmobiliario con fines de generación de renta, como por ejemplo el desarrollo de unidades habitacionales y corporativas con fines de venta o arrendamiento.
e)	Fuente de recursos para redimir los bonos	: El giro natural de cobros de los préstamos a ser concedidos con estos fondos u otros ingresos producto de unidades de negocios a ser desarrollados por la Cooperativa.
f)	Forma de la Oferta	: Pública a través de la Comisión Nacional de Valores por Agentes autorizados.

PUNTO 5

FONDO DE PROTECCIÓN AL AHORRO

El Consejo de Administración de la Cooperativa San Cristóbal Ltda. se place en presentar la propuesta de creación del Fondo de Protección al Ahorro. El mismo consiste en un mecanismo de protección diseñado para salvaguardar los ahorros de sus socios, sean éstos a la vista o a plazo, ante una hipotética situación de iliquidez de la cooperativa. El fondo se financiará mediante la deducción de un porcentaje del monto de los depósitos realizados por los socios, el cual será determinado mediante estudios técnicos necesarios. Asimismo, el tope del monto que será retornado a cada socio ahorrista ante la eventualidad de iliquidez, será definido igualmente mediante estudios técnicos quinquenales a los efectos de su determinación y dinámica permanente.

La creación del fondo no representará ningún costo adicional para los socios ahorristas y no afectará la libertad de retirar sus ahorros íntegramente en cualquier momento. El Consejo de Administración se compromete a gestionar el fondo a través de un Comité Técnico Especializado de manera responsable y transparente, informando a los socios sobre la gestión y rendimiento del fondo a través de informes trimestrales y anuales. Además, en caso de aprobarse la creación del Fondo de Protección al Ahorro, se trabajará en un Reglamento altamente técnico, comprensible y transparente para su posterior aprobación por el INCOOP. El fondo fortalecerá la confianza de los socios y la sociedad en general en la cooperativa, proporcionando mayor seguridad y tranquilidad a los socios al mitigar el riesgo de pérdida de ahorros en caso de una hipotética situación de iliquidez. Por otro lado, la creación de este fondo, representará una evidencia tangible de seriedad y transparencia en la administración de la Cooperativa, para con la Autoridad de Aplicación (INCOOP)

El Fondo de Protección al Ahorro es un paso hacia la seguridad y confianza porque con la implementación del mismo, el Consejo de Administración reafirma su compromiso con la protección y seguridad de los ahorros de los socios, y se esfuerza por mantener la confianza y la estabilidad en la Cooperativa. La Cooperativa San Cristóbal Ltda. será pionera en contar con un fondo de protección al ahorro, lo que la distinguirá como una institución financiera sólida, estable, seria y confiable, comprometida con la protección de los intereses de sus socios. Esta iniciativa marcará un precedente importante en el sector cooperativo y demostrará el compromiso de la Cooperativa San Cristóbal Ltda. con la seguridad y bienestar de sus socios.